



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 20/21-2022/JL-I.

- Sotralo. (Demandado)
- Edgar Francisco Sunsa Jiménez. (Demandado)
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (Tercero Interesado)

En el expediente laboral número 20/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por **Mauro Guadalupe Canul Sánchez**, en contra de **1) Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S. C. de R. L.**, **2) Sotralo**, **3) Francisco Javier Hau May** y **4) Edgar Francisco Sunsa Jiménez**; con fecha 24 de enero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **24 de enero de 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de fecha 14 de diciembre de 2023, signado por el ciudadano **Mauro Guadalupe Canul Sánchez –parte actora-**, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación del **Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L.**, presentado el día 01 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **de objeción** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Pericial.** En materia caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y documentoscópica, respecto al Escrito de Suspensión de la Relación Laboral de fecha 08 de julio de 2020.
- II. **Documental pública.** Consistente en el informe que a solicitud de esta Autoridad deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Pericial.** En materia caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y documentoscópica, respecto al Escrito de Renuncia de fecha 08 de octubre de 2020.
- IV. **Pericial.** En materia caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y documentoscópica, respecto a 13 Recibos de Nómina, correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2020 y 1 de enero al 8 de julio de 2020.
- V. **Pericial.** En materia caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y documentoscópica, respecto al Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, de fecha 1 de abril de 2019.
- VI. **Confesional.** A cargo del ciudadano Francisco Javier Hau May.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



VII. **Confesion expresa y espontánea.** Consistente en la contenida en el escrito de fecha 8 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Mauro Guadalupe Canul Sánchez (parte actora) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S.C. de R.L. (parte demandada) Francisco Javier Hau May (parte demandada) INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) Sotralo (parte demandada) Edgar Francisco Sunsa Jiménez (parte demandada) 	Estrados o boletín

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2024.


 Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR